



2022-00207

## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por novación proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

**KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00207-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JHON NEY RENGIFO PALACIOS**

Advierte el Despacho que, mediante escrito presentado por la endosataria en procuración judicial de la parte demandante, el 18 de enero de 2023 se solicitó la terminación del proceso por pago de la cuotas en mora de la obligación N° 90000014946 y, por novación frente a los pagarés marcados con los códigos de barras N°42563033 y N° 82285592.

Como quiera que la endosataria demandante está facultada para recibir, es procedente acceder a la terminación del proceso frente a la obligación N° 90000014946, de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP.

Frente a la figura de la novación, establece el artículo 1687 del código Civil lo siguiente:

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida.”

Y el art. 1689 ib. señala:

“Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación sean válidos, a los menos naturalmente”.

Advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante no aportó documento alguno que acredite siquiera la nueva obligación contraída y la extinción de las obligaciones cuya ejecución se persigue en este proceso, razón por la cual no es dable acceder a decretar la terminación del proceso por novación frente a los pagarés marcados con los códigos de barras N°42563033 y N° 82285592.



2022-00207

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación N° 90000014946.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de terminación por novación frente a los pagaré marcados con los códigos de barras N°42563033 y N° 82285592, por lo aquí expuesto, en consecuencia, continúese la actuación frente a estas obligaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado el 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75881cc4cdd260d7fa5c627c3d25a0061add42489c543787fa3592673d03c0d3**

Documento generado en 25/09/2023 12:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**